2

3

4 .

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y CUATRO.- CONSTITUCION DE "A-SOCIACION CIVIL SEGURIDAD CIUDADANA EN EL NUEVE".

En la Ciudad y Partido Nueve de Julio, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los nueve días del mes de Marzo del año dos mil veinte, ante mi, AURELIO GARCÍA, Notario Adscripto al Registro número 19, del Partido de Nueve de Julio, COMPARECEN las personas que se identifican exhibiendo sus documentos de identidad y han suministrado sus datos personales como se indican a continuación: Martin Luis VIERA, Documento Nacional de Identidad número 20.522.248, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, hijo de Martin Viera y de Elida Angélica Bolla, de profesión abogado, nacido el día 13 de Marzo de 1969, CUIL: 20-20522248-1, domiciliado en la calle Heredia 1055 de la ciudad y Partido de Nueve de Julio, Provincia de Buenos Aires; Juan Dario FERNÁNDEZ, Documento Nacional de Identidad número 24.443.186, de nacionalidad argentina, de estado civil casado en primeras nupcias con Natalia Lorena Peralta, de profesión albañil, nacido el 18 de Julio de 1975, CUIL: 20-24443186-1 domiciliado en la calle Guido Spano 317 de la ciudad y Partido de Nueve de Julio, Provincia de Buenos Aires; Cecilia VIDELA, Documento Nacional de Identidad número 31.195.989, de nacionalidad argentina, de estado civil soltera, hija de Aurelia Leonor Videla, de profesión ama de casa, nacida el 14 de Noviembre de 1984, CUIL 27-31195989-7, domiciliada en calle Monteagudo número 984 de la Ciudad de Nueve de Julio, Provincia de Buenos Aires; María Susana PINTOS, Documento Nacional de Identidad número 21.866.194, de nacionalidad argentina, de estado civil casada en primeras nupcias con Maria Eugenia Andrada, de profesión empleada, nacida el 4 de Enero de 1971, CUIL: 27-21866194-2, domiciliado en calle Matheu 775 de la Ciudad de Nueve de Julio, Provincia de Buenos Aires; Cristian Hernán BONARDI, Do-

cumento Nacional de Identidad 28.252.771, de nacionalidad argentina, de estado ci-
vil soltero, hijo de Jorge Mario Bonardi y de Maria del Carmen Brance, nacido el
30 de Mayo de 1980, CUIL: 20-28252771-6, de profesión empleado, domiciliado en
Almirante Brown 970 de la Ciudad de Nueve de Julio, Provincia de Buenos Aires;
Alberto Hernán LEDESMA, Documento Nacional de Identidad 29.405.806, de na-
cionalidad argentina, de estado civil soltero, hijo de Hugo Alberto Ledesma y de
Maria del Carmen Tierno, nacido el 10 de Marzo de 1982, CUIL: 20-29405806-1,
de profesión comerciante, domiciliado en calle Guido Spano 1481 de la Ciudad de
Nueve de Julio, Provincia de Buenos Aires; Maria Celeste PROVENSAL, Docu-
mento Nacional de Identidad, 32.174.027, de estado civil soltera, hija de Osvaldo
Lorenzo Provensal y de Norma Edith Romero, de nacionalidad argentina, nacida el
16 de Diciembre de 1985, CUIT: 27-32174027-3, de profesión empleada, domicilia-
da en Guido Spano 1481, de la Ciudad de Nueve de Julio, Provincia de Buenos Ai-
res; Laura Graciela BELARDINELLI, Documento Nacional de Identidad número
25.190.542 de nacionalidad argentina, de estado civil divorciada en sus unicas nup-
cias de Andres Eduardo Rulli, nacida el 24 de Marzo de 1976, CUIL: 27-25190542-
3, de profesión abogada, domiciliadaen calle Heredia 1055 de la Ciudad de Nueve
de Julio, Provincia de Buenos Aires; y <u>Jorge Rubén RANDAZZO</u> , Documento Na-
cional de Identidad número 8.103.745, de nacionalidad argentina, de estado civil
viudo, nacido el 9 de Julio de 1950, CUIL: 20-08103745-1, de profesión albañil,
domiciliado en calle Irigoyen 1404, de la Ciudad de Nueve de Julio, Provincia de
Buenos Aires, todos mayores de edad, justifico sus identidades por la afirmación
del conocimiento que tengo de los mismos, doy fe, conforme al artículo 306, inciso
b) del Código Civil y Comercial de la Nación; a quienes juzgo y considero con la
habilidad y la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura, decla-

2

3

4 *

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

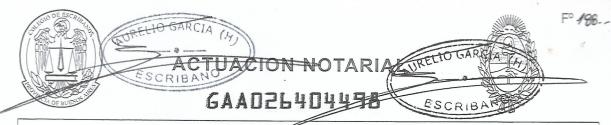
21

22

23

24

25



rando que gozan de plena capacidad de derecho y ejercicio, y que no están afectados por ningún tipo de restricción, ni limitación.- INTERVIENEN, en sus propios nombres y derechos, y EXPRESAN: Que han resuelto constituir una Asociación Civil Sin Fines de Lucro que se regirá por las disposiciones de los artículos 168 y siguientes del Código Civil y Comercial de La Nación, y el presente ESTATUTO: ARTI-CULO PRIMERO: La asociación que se denomina "ASOCIACIÓN CIVIL SE-GURIDAD CIUDADANA EN EL NUEVE" y tiene su domicilio legal en calle Heredia 1055 de la Ciudad y Partido de Nueve de Julio, Provincia de Buenos Aires, se constituye a perpetuidad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio nacional y/o extranjero. ARTÍCULO SEGUNDO: La Asociación tiene por objeto realizar acciones con prácticas que reduzcan la inseguridad ciudadana, jurídica, vial, ambiental, deportiva y las violencias conexas a ella; ello a fin de motivar la toma de conciencia ciudadana e impulsar una agenda de prioridades en los órganos de decisión pública. Podrá coordinar políticas con las autoridades administrativas, ejecutivas, legislativas y de servicios a los fines de mejorar los instrumentos de prevención y represión de las conductas delictivas para aumentar su eficacia. Proponer a las autoridades antes mencionadas planificaciones, proyectos, en materia de seguridad ciudadana, o de carácter institucional en general. Ser parte de organismos privados o públicos que tengan por finalidad seguridad ciudadana, jurídica, vial, y deportiva. Interactuar con las policías, otras fuerzas de seguridad, en materia de pedagogía vial, en la protección civil, protección del medio ambiente y seguridad ciudadana. Podrá perseguir la promoción y la consolidación de una nueva cultura de relaciones sociales tendientes a la prevención de violencia en la vía pública, siniestros viales, ambientales y la reducción de su impacto. Podrá promover la participación ciudadana. Propender a la promoción de la transparencia y la participación en las

políticas públicas. Podrá coordinar y cooperar con las autoridades para llevar a cabo
cada uno de los propósitos. Podrá fomentar, coordinar, llevar a cabo por sí o por
medio de terceros asistencia y contención a las victimas y familiares de las victi-
mas de la inseguridad ciudadana, en siniestros y violencia vial, o ambientales. A su
vez estará facultada para realizar y promover toda actividad de servicio tendiente a
satisfacer las necesidades de carácter pedagógico, cultural, social, económico, legis-
lativo, judicial y administrativo, en especial de los sectores más vulnerables y des-
protegidos de la comunidad. Propender a la defensa de la dignidad de la persona
humana, de la soberanía del pueblo y del bienestar de la comunidad. Propender al
transporte digno de las personas con discapacidad, al trato igualitario y a programas
de integración. Fortalecer el desarrollo de espacios seguros para todos los habitan-
tes y poner un énfasis especial en la regulación legislativa en materia de seguridad
ciudadana. Para el cumplimiento de su objeto la Asociación podrá realizar las si-
guientes actividades: a) Desarrollar acciones (culturales, comunicacionales, peda-
gógicas, recreativas) que sensibilicen a la ciudadanía contra la violencia ciudadana,
social, deportiva y ambiental. b) Intervenir cerca de los decisores públicos: legisla-
dores, agentes gubernamentales y de seguridad y otros, con campañas de sensibili-
zación y seguimientos, mesas de diálogo sobre todos los aspectos conexos a la segu-
ridad ciudadana, jurídica, riesgo vial, ambiental y deportivo. c) Constituir una voz
comunitaria con programas radiales, televisivo u otro medio de comunicación, ten-
dientes a la concreción del objeto social. d) Participar y promover Conferencias,
Jornadas y Congresos sobre la incidencia de la inseguridad ciudadana, vial en la ca-
lidad de vida, medio ambiente, salud pública, seguridad personal, acceso a la justi-
cia, equidad social y las violencias que en cada caso se manifiestan. e) Constituir
redes solidarias con otras instituciones de la comunidad que aborden la problemáti-

2

3

4 .

5

6

7

8

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

ca. f) Promover investigaciones, ciclos de charlas dirigidas a profesionales que tengan interés en la problemática, como así en instituciones educacionales como colegios secundarios de cualquier índole y/o terciarios. g) Realizar convenios de colaboración con universidades, facultades, y/o otras instituciones educacionales que aborden la problemática de seguridad. La enunciación precedente no tiene carácter limitativo, por lo que la Asociación podrá realizar todas las actividades necesarias y/o convenientes para el mejor cumplimiento de su objeto y, en ningún caso importarán directa o indirectamente beneficios y/o ventajas económicas para sus asociados. h) Promover talleres de capacitación experienciales, participativos, dialogados, e informativos con enfoque sobre el objeto social. Intervenir para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas a través de campañas de sensibilización y acciones de seguimiento cerca de los operadores judiciales. i) Promover hasta su efectivo cumplimiento acciones judiciales ante fueros federales, nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acciones administrativas frente a entes públicos, nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad de Buenos Aires, en cualquiera de los referidos estamentos públicos ya sea que se trate de la administración central o de sus entes autónomos, autárquicos descentralizados o desconcentrados, entes privados y/o particulares, sea en defensa de derechos de personas determinadas o en virtud de la afectación de intereses difusos, destinadas a procurar la vigencia de los principios y valores que defiende la asociación y en vistas de terminar con la inseguridad ciudadana, vial y la violencia que esta genera, en particular asumiendo la representación de personas o grupos afectados en causas cuya solución supone la defensa de estos derechos, entendidos desde la visión de los derechos humanos. j) De esta manera podrá representar judicialmente a individuos aunque no necesariamente intereses individuales, si no también, intereses colectivos, difusos u

homogéneos, pero que forman parte de un grupo, clase, asociación agrupados en razón de una actividad, beneficio o goce de un bien común. De tal forma que la lesión o desconocimiento de alguno de éstos derechos, afecte o ponga en pelígro, el ejercicio goce de los mismos o de un interés de que usufructúa el conjunto de individuos, ello para garantizar el efectivo control jurisdiccional y acceso a la justicia respecto de ciertos grupos especialmente vulnerables donde sea indispensable la actuación de terceros no afectados. k) Podrá fomentar, coordinar, llevar a cabo por si o por medio de terceros asistencia y contención a las víctimas y familiares de las víctimas en siniestros y violencia vial, a través de campañas, proyectos culturales, pedagógicos, de ley, de reglamentación, presentación de notas, coordinación con las autoridades en políticas públicas tendientes a cumplir lo ut supra mencionado con especial énfasis en constatar la concreción de las mismas. CAPACIDAD: ARTÍCU-LO TERCERO: La asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes inmuebles, muebles y semovientes; enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, venderlos, como así también para realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de su objeto. ARTÍCULO CUARTO: PATRIMONIO. La asociación se constituye con un patrimonio de pesos Diez Mil (\$10.000). Constituyen el patrimonio de la asociación: a) las cuotas que abonen sus asociados; b) los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que los mismos produzcan; c) las donaciones, legados o subvenciones que reciba; d) el producido de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada siempre que su causa sea lícita. ARTICULO QUINTO: DE LOS ASOCIA-DOS. Habrá tres categorias de asociados: Activos, Vitalicios y Honorarios, sin distinción de sexo. ARTÍCULO SEXTO: Serán socios Activos, a partir de la fecha de aceptación como tales por la Comisión Directiva, quienes cumplan los siguientes

23

2

3

4.

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

ESCRIBA

requisitos: a) tener buenos antecedentes; b) ser presentado por dos (2) socios activos y suscribir la solicitud de admisión, la planilla de datos personales y la adhesión a los estatutos y reglamentos de la Institución. Los menores de 18 años de edad deberán acompañar, además, autorización suscripta por quienes ejerzan la patria potestad; c) abonen la matrícula de ingreso y la cuota mensual del mes en que se produzca el ingreso, de acuerdo a los montos fijados por la Asamblea. De la decisión de la Comisión Directiva, deberá dejarse constancia en el acta. En caso de rechazo, sólo deberá quedar constancia de ello sin que sea obligatorio expresar las causas. El aspirante podrá reiterar su solicitud de ingreso, luego de transcurrido un lapso no menor a seis (6) meses desde la fecha de la reunión en que se resolvió el rechazo ARTÍCULO SEPTIMO: Serán socios Vitalicios aquellos que cuenten con una antigüedad ininterrumpida de 25 años en el carácter de socios activos de la institución, quienes de hecho pasarán a formar parte de esta categoría quedando eximidos de la cuota mensual. Gozarán de iguales derechos y deberes que los socios activos ARTICULO OCTAVO: Serán socios Honorarios aquellos que, por determinados méritos personales o servicios prestados a la asociación, o por donaciones que efectuarán, se hagan merecedores de tal distinción y sean designados por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo de socios activos que representen como mínimo el 30% de la categoría. Carecen de voto y no pueden ser miembros de la Comisión Directiva. Los socios honorarios que deseen ingresar a la categoría de activo, deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, ajustándose a las condiciones establecidas por este estatuto. ARTÍCULO NOVENO: Las altas y bajas de los asociados se computarán desde la fecha de la sesión de la Comisión Directiva que las aprueba. Hasta tanto no se haya resuelto la baja de un asociado estarán vigentes para el mismo todos los derechos y obligaciones que establece

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

15

16

21

23

24

25

el presente estatuto. ARTICULO DECIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES Son derechos de los socios; a) Gozar de todos los beneficios sociales que acuerdan este estatuto y los reglamentos siempre que se hallen al día con Tesoreria y no se encuentren cumpliendo penas disciplinarias; b) Proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la institución; c) Solicitar por escrito a la Comisión Directiva una licencia con eximición del pago de las cuotas hasta un plazo máximo de seis (6) meses y siempre que la causa invocada se justifique ampliamente. Durante la licencia el socio no podrá concurrir al local social sin razón atendible pues su presencia en el mismo significara la reanudación de sus obligaciones para la asociación; d) Presentar por escrito su renuncia en calidad de socio a la Comisión, la que resolverá sobre su aceptación o rechazo si proviniera de un asociado que tenga deudas con la institución o sea pasible de sanción disciplinaria. ARTÍCULO DÉCIMO PRIME-RO: Son obligaciones de los asociados: a) conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este estatuto, reglamentos y resoluciones de asambleas y de comisión directiva; b) abonar mensualmente y por adelanto las cuotas sociales; c) aceptar los cargos para los cuales fueron designados; d) comunicar dentro de los diez (10) dias corridos, por notificación fehaciente, de todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El socio que no diera cumplimiento al inciso b del artículo anterior y se atrasase en el pago de tres mensualidades, será intimado de manera fehaciente al último domicilio registrado a regularizar su situación. En la intimación a cursarse deberá constar día/s hora/s en que el socio podrá concurrir a cancelar. Pasado 30 días corridos de la notificación, sin que normalice su mora, podrá ser excluido de la institución, debiéndose dejar constancia en actade comisión directiva. Todo socio declarado moroso por la Comisión Directiva, a ra-

íz de la falta de pago de tres cuotas consecutivas y por lo tanto excluido de la asociación por ese motivo, podrá reingresar automáticamente a la institución cuando hubiere transcurrido menos de un año desde la fecha de su exclusión, abonando previamente la deuda pendiente a los valores vigentes, en el momento de la reincorporación, no perdiendo así su antigüedad. Vencido el año se perderá todo derecho y deberá ingresar como socio nuevo. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los asociados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas: renuncia, cesantía/ exclusión o expulsión. Podrán ser causa de cesantía: faltar al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 12º. Serán causas de expulsión, sin limitación, las siguientes: a) observar una conducta inmoral o entablar o sostener dentro del local social o formando parte de delegaciones de la entidad graves discusiones con tonos agraviantes, o participar en la realización de juegos prohibidos o de los denominados "bancados"; b) haber cometido actos graves de deshonestidad o engañados d tratado de engañar a la institución para obtener un beneficio económico a costa de ella; c) hacer voluntariamente daño a la institución, provocar graves desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; d) asumir o invocar la representación de la asociación en reuniones, actos de otras instituciones oficiales o particulares, sino mediare autorización o mandato expreso de la Comisión Directiva. En caso de cesantía el sancionado podrá solicitar su reingreso luego de transcurrido un término mínimo de un año. La expulsión representará la imposibilidad definitiva de reingreso. ARTÍCULO DÉCIMO CUAR-TO: Las sanciones que prevé el artículo anterior así como las de suspensión o amonestación serán aplicadas por la Comisión Directiva la que previo a ello deberá intimar al socio a comparecer a una reunión de dicha Comisión en la fecha y hora que se indicará mediante notificación fehaciente, cursada con una anticipación mínima

21 22 23

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

24

de diez (10) días corridos, conteniendo la enumeración del hecho punible y de la norma presumiblemente violada, así como la invitación a realizar descargos, ofrecer prueba y alegar sobre la producida. La no comparecencia del interesado implica 3 la renuncia al ejercicio del derecho y la presunción de verosimilitud de los cargos formulados, quedando la Comisión Directiva habilitada para resolver. ARTÍCULO 5 **DÉCIMO QUINTO**: Las resoluciones disciplinarias adoptadas por la Comisión Di-6 rectiva, podrán ser apeladas por los asociados ante la primera Asamblea que se cele-7 bre, presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la propia Comisión Di-8 rectiva, dentro de los quince (15) días corridos de notificación de su sanción. No se 9 rá óbice para el tratamiento del recurso ante la Primera Asamblea, el hecho de que no se lo hubiere incluido en el "Orden del Dia". ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. 11 DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS SU ELECCIÓN: La institución será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, 14 dos Vocales Titulares, un Vocal Suplente. Habrá asimismo una Comisión Revisora 15 de Cuentas compuesta por un miembro titular y un suplente. El mandato de los 16 miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas durará dos años (2), pudiendo ser reelectos en el mismo cargo, por una sola vez consecuti-18 va: y en cargos distintos sin limitaciones. Los mandatos serán revocables en cual-19 quier momento por decisión de una asamblea de asociados, estatutariamente convocada y constituida con el quórum establecido en el artículo 31 para 1º y 2º convoca-21 toria. La remoción podrá decidirse, aunque no figure en el Orden del Día, si es con-22 secuencia directa del asunto incluido en la convocatoria. ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comi-24 sión Revisora de Cuentas serán elegidos directamente en Asamblea General Ordina-25

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

ria, por listas completas, con designación expresa de los propuestos para los cargos de Presidente, y Vicepresidente, Secretario y Tesorero, enunciándose los demás para "Vocales". En la primera reunión de Comisión Directiva, se distribuirán entre los vocales electos los cargos de titulares y suplentes y cualquier otro que la Comisión decida establecer para el mejor gobierno de la entidad. No se tendrán en cuenta las tachas de candidatos y en caso de existir el voto en esas condiciones, se considerará por lista completa. La elección será en votación secreta y se decidirá por simple mayoría de los votos emitidos y declarados válidos por la Junta Escrutadora compuesta por tres miembros designados por la Asamblea de entre los asociados presentes en la asamblea. La elección de la Junta Escrutadora deberá constar en uno de los puntos del orden del día y su constitución será obligatoria cuando existan dos o más listas. Las listas de candidatos suscriptas por todos los propuestos con designación de apoderados y constitución de domicilio especial, deberán ser presentadas a la Comisión Directiva, en día y hora determinada por esta, como máximo con diez (10) días de anticipación y como mínimo con ocho (8) días hábiles de anticipación al acto. La Comisión Directiva fijará reunión especial dentro de las veinticuatro horas hábiles de cerrado el período de presentación de listas, a la cual deberán concurrir los apoderados, resolviendo la aceptación o rechazo, según que los candidatos propuestos se hallaren o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias en vigencia. En el segundo de los supuestos, la Comisión Directiva deberá notificar en dicho acto al apoderado la/s observación/es, y darle traslado por el término de cuarenta y ocho horas hábiles a fin de reemplazar los candidatos observados o subsanar las irregularidades advertidas. La oficialización deberá efectuarse como mínimo dentro de las 48 horas anteriores a la iniciación de la Asamblea, dejando constancia en el acta de Reunión de Comisión Directiva. ARTÍCULO DECIMO

GAAD26404502

OCTAVO: Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva o Comi-	1
sión Revisora de Cuentas se requiere: a) Ser socio activo o vitalicio; b) Ser mayor	2
de edad; c) Encontrarse al día con la Tesorería Social; d) No encontrarse cumplien-	3
do penas disciplinarias. Los socios designados para ocupar cargos electivos no po-	4
drán percibir por ese concepto sueldo o ventaja alguna. ARTÍCULO DECIMO	5
NOVENO: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos, una	6
vez por mes, por citación de su Presidente y extraordinariamente cuando lo dispon-	7
ga el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros, debiendo en estos casos reali-	8
zarse la reunión dentro de los cinco días hábiles de efectuada la solicitud. La cita-	9
ción en los dos casos, deberá ser efectuada en forma fehaciente, al último domicilio	
conocido de cada uno de los integrantes de la Comisión Directiva. Los miembros de	11
la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas,	12
sin causa justificada, serán separados de sus cargos en reunión de comisión Directi-	13
va previa citación fehaciente al miembro para que efectúe los descargos pertinen-	14
tes. ARTÍCULO VIGÉSIMO: Las reuniones de Comisión Directiva se celebrarán	15
válidamente con la presencia como mínimo de la mitad más uno de sus miembros ti-	16
tulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los pre-	17
sentes. El Presidente tendrá voto y doble voto en casos de empate. Para las reconsi-	18
deraciones, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los presentes en otra	19
reunión constituido con igual o mayor número de asistentes que en aquella que a-	20
doptó la resolución a reconsiderar. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DEBE-	21
RES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA: Son deberes y atri-	. 22
buciones de la Comisión Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los	23
reglamentos; b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la direc-	24
ción, administración y representación de la sociedad, quedando facultada a este res-	25

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

pecto para resolver por sí los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretándolo, si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre; c) Convocar a, y ejecutar las resoluciones de las Asambleas. d) Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión, cesantía o expulsión de socios; e) Resolver todos los casos de renuncia o separación de los miembros de Comisión Directiva, la incorporación de suplentes y la redistribución de cargos decidida en la oportunidad contemplada en el Artículo 17°; f) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro los fines sociales; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance general, cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de cuentas correspondiente al ejercicio fenecido, como asimismo poner copias suficientes a disposición de todos los asociados, en Secretaría, con las misma anticipación requerida en el Artículo 30° para la remisión de las convocatorias a asambleas; h) Realizar los actos para la administración del patrimonio social, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, en que será necesario la previa aprobación de una asamblea de asociados; i) Elevar a la asamblea para su aprobación las reglamentaciones internas que se consideren a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades, j) Fijar y disminuir hasta un 50 %, la cuota de ingreso de cada categoría de asociados, por un plazo no mayor de treinta días y siempre que no fuere dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la Asamblea Ordinaria Anual; k) resolver con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros titulares la adhesión o afiliación a una federación o a una asociación de segundo grado con la obligación de someterlo a la consideración de la primera asamblea general ordinaria que se realice. ARTÍCU-

GAAD26404503

LO VIGÉSIMO SEGUNDO: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Examinar los libros y documentos de la sociedad por lo menos cada 2 tres meses; b) Asistir con voz a las sesiones de órgano directivo cuando lo considere conveniente; c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamente, especialmente en lo referente a los derechos de beneficios sociales; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadros de Gastos y Recursos presentados por la Comi-8 sión Directiva; f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Órgano Directivo; g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando 10 lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en cono-11 cimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas cuando se negare a acce-12 der a ello la Comisión Directiva; h) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad y el destino de los bienes sociales. La Comisión Revisora de Cuentas cuidara de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social, siendo responsable por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a ésta, siguiere silenciando u ocultando dichos actos. Deberán sesionar al menos una vez por mes, y de sus reuniones deberán labrarse actas en un libro especial rubricado al efecto. Si por cualquier causa quedara reducida a dos de sus miembros, una vez incorporado el suplente, la Comisión Directiva deberá convocar, dentro de los quince (15) días a Asamblea para su integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes. ARTÍ-CULO VIGÉSIMO TERCERO: El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, licencia o enfermedad, el vicepresidente, hasta la primer Asamblea Ordinaria

15

16

17

18

19

21

23

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23



que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos que en coincidencia con sus disposiciones se dicten; b) Presidir las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva; c) Firmar con el Secretario las Actas de Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la Entidad; d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescriptos por este Estatuto; e) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, haciendo respetar el orden, las incumbencias y las buenas costumbres; fi Suspender previamente a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, g) Adoptar por sí y "ad referendum" las resoluciones de la Comisión Directiva impostergables en casos urgentes ordinarios, absteniêndose de tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de la Comisión Directiva; h) Representar a la Institución en las relaciones con el exterior. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS OTROS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA. DEL SE-CRETARIO: El secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace, hasta la primera Asamblea General Ordinaria, que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes derechos y obligaciones: a) Asistir a las sesiones de la Comisión directiva, redactando las actas respectivas, las

que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con

el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la Institución; c) Citar a

las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con el Artículo 19º y notificar las

convocatorias a asambleas; d) Llevar de acuerdo con el Tesorero el registro de Aso-

24

ciados; así como los libros de Actas de Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL TESORERO. El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace, hasta la primera Asamblea General Ordinaria que elegirá el reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Llevar de acuerdo con el Secretario, el registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; b) Llevar los Libros de Contabilidad; c) Presentar a la Comisión directiva, Balance Mensual y preparar anualmente el Inventario, Balance general y Cuadro de Gastos y Recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva, previo dictamen de la comisión Revisora de Cuentas: d) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; e) Efectuar en los bancos oficiales o particulares que designe la Comisión directiva a nombre de la Institución y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero los depósitos de dinero ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que anualmente determine la Asamblea, a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia; f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exija. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES: Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir con voz y voto a las Sesiones de la Comisión Directiva; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confie. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Los Vocales Suplentes reemplazarán por orden de lista a los titulares hasta la próxima Asamblea Anual Ordinaria en caso de renuncia, licencia o enfermedad o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un titular, con iguales derechos y obligaciones. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido

a menos de la mitad más uno de la totalidad, la Comisión Directiva en minoría de berá convocar dentro de los quince días a Asamblea del mandato de los cesantes ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Habrá dos clases de Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año y se convocará con treinta (30) días de anticipación, debiéndose celebrarse dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico que se producirá el día 31 de Diciembre de cada año para tratar: a)- la consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la de la Comisión Revisora de Cuentas, que correspondan; y en su caso b) para decidir la renovación de los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y según el plazo de los mandatos previstos en los Articulos 16 y 17; En ambos casos se podrán incluir en el "Orden del Dia" de la Convocatoria, otro asunto de interés que deba ser resuelto por la Asamblea de Socios. ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con treinta (30) días de anticipación, por resolución de la Comisión Directiva. También podrá ser convocada por la Comisión Revisora de Cuentas o cuando lo solicite el cinco por ciento de los socios con derecho a voto. La solicitud deberá ser resuelta dentro de un término no mayor de diez días corridos. Si no se resolviera la petición o se la negare infundadamente, podrán elevarse los antecedentes a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, solicitando la convocatoria por el Organismo de Contralor en la forma que legalmente corresponda. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Las Asambleas se notificarán con veinte (20) días de anticipación, mediante avisos en la sede social y notas cursadas a cada uno de los de los socios al último domicilio conocido en la Entidad, cuando el número de asociados en condiciones de votar fuere inferior a cincuenta. Si fuere superior a ese número se hará por el medio anteriormente men-

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

1

2

3

4

5

6

GAAD26404505

cionado o por dos (2) publicaciones periodísticas, realizadas con la anticipación dispuesta en diarios de indiscutida circulación en el partido donde tiene circulación en el partido donde tiene su domicilio la Entidad, y avisos en la sede social. El Secretario deberá documentar el cumplimiento. El Secretario deberá documentar el cumplimiento en término del procedimiento adoptado. En el momento de ponerse el aviso en la sede, se tendrá en Secretaría, con el horario que fije la Comisión Directiva y siempre que deban ser considerados por la Asamblea: un ejemplar de la Memoria, Inventario y Balance general, Cuadro de Gastos, Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En caso de considerarse reformas se tendrá un proyecto de las mismas a disposición de los asociados. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día correspondiente, salvo lo dispuesto en el Articulo 16°. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: En la primera convocatoria las Asambleas se celebrarán con la presencia del 51 % de los socios con derecho a voto. Una hora después, si no se hubiese conseguido ese número, se declarará legalmente constituida cuando se encuentren presentes asociados en número igual a la suma de los titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas más uno, si la sociedad contara a la fecha de la Asamblea con menos de cien (100) socios. Si superase esa cantidad podrá sesionar en segunda convocatoria con no menos del 20 % de los socios con derecho a voto. ARTÍCULO TRIGÉSI-MO SEGUNDO: En las Asambleas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los votos emitidos, salvo los casos previstos en el estatuto que exigen proporción mayor. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de hacerlo en asuntos relacionados con su gestión. Un socio que estuviere imposibilitado de asistir personalmente podrá hacerse representar en las Asambleas por otro asociado, me-

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

diante carta poder con firma certificada de Escribano Público. Ningún asociado podrá presentar más de una carta poder. ARTÍCULO TRIGÉCIMO TERCERO: DEL PADRON DE SOCIOS. Con treinta días de anterioridad a toda Asamblea como mínimo, estará confeccionado por la Comisión Directiva, un listado de socios en condiciones de votar, el que será puesto a disposición de los Asociados en Secretaría, a partir de la fecha de la convocatoria. Podrán votar aquellos socios activos a partir de los 16 años de edad. Se podrán oponer reclamaciones hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los dos días hábiles posteriores. Una vez que se haya expedido la Comisión Directiva sobre el particular, quedará firme el listado propuesto. A éstel sólo podrán agregarse aquellos socios que no hubieren sido incluidos por hallarse en mora con Tesorería y que regularicen su situación hasta 24 horas antes de la A samblea. A estos efectos la Comisión Directiva habilitará horarios amplios durante tres días anteriores al cierre de pagos. ARTÍCULO TRIGÉCIMO CUARTO: Para reconsiderar resoluciones adoptadas en la Asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en otra Asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar. TRIGÉSIMO QUINTO: REFORMAS DE ESTATUTO. DISOLUCION, FUSIÓN. Estos estatutos no podrán reformarse sin el voto de los dos tercios de los votos emitidos en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la asistencia como mínimo del 51% de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria con el quórum mínimo previsto en el artículo 31°. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: La institución sólo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados en una Asamblea convocada al efecto y constituida de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el artículo anterior. De hacerse

efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comi-	1
sión Directiva, o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea resuelva. La Co-	2
misión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez	3
pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinaran a La Asocia-	4
ción de ayuda al discapacitado "Nacimos para Ti" con domicilio en calle Dr. René	5
Favaloro s/n de la Ciudad de Nueve de Julio, Partido de Nueve de Julio, Provincia	6
de Buenos Aires, reconocida como Persona Jurídica bajo el número de Matrícula	7
6951 ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: Esta institución no podrá fusionar-	8
se con otra u otras similares, sin el voto favorable de los dos tercios de los socios	9
presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocato-	10
ria con la presencia como mínimo del 51° de los socios con derecho a voto. En la	11
segunda convocatoria se hará en el quórum previsto en el artículo 31°. Esta resolu-	12
ción deberá ser sometida a consideración de la Dirección Provincial de Personas Ju-	13
rídicas, para su conformación. Y, los comparecientes continúan diciendo: I) DE-	14
SIGNACIÓN DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE	15
CUENTAS: Se designa para integrar la primera Comisión Directiva a los señores:	16
PRESIDENTE: Martin Luis Viera, Documento Nacional de Identidad número 20.	17
522.248, <u>VICEPRESIDENTE</u> : Cecilia Videla, Documento Nacional de Identidad	18
número 31.195.989, <u>SECRETARIO</u> : Maria Celeste Provensal, Documento Nacio-	19
nal de Identidad, 32.174.027, <u>TESORERO</u> : Cristian Hernán Bonardi, Documento	20
Nacional de Identidad 28.252.771, <u>VOCAL TITULAR</u> , Alberto Hernán Ledesma	21
Documento Nacional de Identidad 29.405.806 <u>VOCAL TITULAR</u> : María Susana	22
Pintos, Documento Nacional de Identidad número 21.866.194, VOCAL SUPENTE:	23
Juan Dario Fernández, Documento Nacional de Identidad número 24.443.; REVI-	24
SOR DE CUENTA TITULAR: Jorge Rubén Randazzo, Documento Nacional de I-	25

2

3

4

5

6

7

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

dentidad número 8.103745, REVISOR DE CUENTA SUPLENTE: LAURA GRA-CIELA BELARDINELLI, Documento Nacional de Identidad 25.190.542, quienes fijan domicilio especial en la sede social y aceptan expresamente los cargos conferidos precedentemente. II) SEDE SOCIAL: Se fija la sede social en la calle Heredia 1055, Partido de Nueve de Julio, Provincia de Buenos Aires. III) CUOTA SO-CIAL: En este acto se establece el valor de la cuota social para el socio activo en la suma de cien pesos (\$100) y se autoriza a la Comisión Directiva, durante su mandato a elevarla, si fuera necesario, en hasta un 100%.- IV) <u>UNIDAD DE INFORMA</u> CION FINANCIERA: Agregan los comparecientes, que: a) no son personas expuestas políticamente; b) no revisten la calidad de sujetos obligados en los términos del artículo 20 de la ley 25.246; y c) han tomado conocimiento sobre las normas de prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas contempladas en las leyes 25.246, 26.087 y en las resoluciones 11/2011 y 21/2011 y modificatorias, de la unidad de información financiera dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.- V) DECLARACION JURADA: Asimismo los comparecientes manifiestan: a) En su carácter de miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, declaran que no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para el desempeño en los cargos conferidos.- VI) AUTORIZACION: Se autoriza a la Municipalidad de Nueve de Julio y/o a quienes éstos autoricen, a fin de que actuando en forma conjunta, separada, individual, indistinta y/o alternada puedan realizar todos los trámites tendientes a la inscripción del presente estatuto la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, realicen las operaciones que fueren menester, a fin de obtener la personería jurídica de la asociación y la conformidad de la autoridad de control, soliciten la rú-

brica de los libros societarios y retiren los mismos, firmando toda la documenta-

ción necesaria; y para que puedan realizar todos los trámites necesarios ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires y ante la AFIP - DGI. Con amplias facultades para aceptar y contestar cualquier tipo de observación, dar traslado, contestar vistas, formular descargos, hacer las modificaciones que sean necesarias al estatuto social, pudiendo firmar los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios, y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias, sean necesarias y convenientes para poder cumplir su cometido.- LEO, esta escritura, a los comparecientes, quienes en prueba de conformidad con su contenido, la firman ante mi, doy fe.-

Soul -

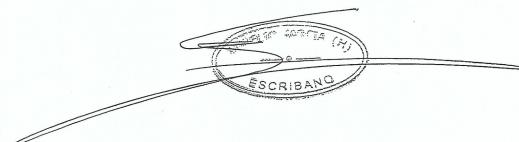


PROTOCOLO

Minimal gramma

Monther Complete Comp

J.A.



Formalizado en el Folio de Actuación Notarial Nº 244011164917. NUEVE DE JULIO. 9 de lucazo de 2020.





ACTUACION NOTARIAL



BAA015564917

CONCUERDA este primer testimonio con su matriz que pasó por ante mí, AURELIO GARCIA, Notario Adscripto al Registro 19, del Partido de Nueve de Julio, al Folio 187 Protocolo del año dos mil veinte, del Registro 19 de mi Adscripción, doy fé. Para los INTERESADOS expido la presente primera copia en doce fojas fotocopiadas de los folios de Actuación Notarial númerados del GAAO26404497 al GAAO26404508 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.— Conste.—

4.

Atestación en Folio E A A 0/22 18490.

9 de Julio De Marzo La alo.

20 .





BAA015564917

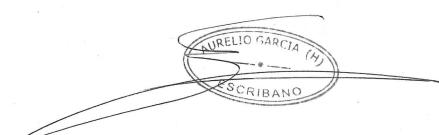


CERTIFICACIÓN DE REPRODUCCIONES





CERTIFICO que el documento adjunto que consta de trece fojas fotocopiadas que llevan mi sello y firma, son copia fiel de su original, que tengo a la vista, doy fé.-Registro 19 del Distrito de Nueve de Julio, Provincia de Buenos Aires.- LUGAR Y FECHA: Nueve de Julio, 18 de Marzo de 2020.-



EAA012211490